

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2021– 00193

No habrá lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte actora, como quiera que de manera simultánea hizo mención al Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, lo que de entrada resta claridad al aviso y puede conllevar al error al demandado; de igual manera, no concurren los requisitos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en particular, no aparece demostrado que la parte a notificar hubiera tenido acceso al mensaje de datos, como lo estipula la sentencia C-420 de 2020 (acuse de recibo, constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), como tampoco que se hubiera enviado la demanda y sus anexos .

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que procure la comparecencia de la ejecutada, a través de su notificación, con el lleno de los requisitos de ley. De hacer uso de la facultad consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 2022, deberá aportarse prueba de que la parte a notificar hubiera tenido acceso al mensaje de datos, como lo estipula la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado Electrónico del 4 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab31155d311abc9f9f148431146b2637af2309b0ef7524f851210ddd93360c**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>